



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01507 00

Revisada la demanda de la referencia junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, por las razones que seguidamente se exponen:

Conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), que se encuentren contenidas en un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra (y de las demás decisiones que presten mérito ejecutivo).

Correlativamente a lo enunciado, debe decirse que la legitimación en la causa impone la exigencia de que el derecho para cuya protección se persigue por vía judicial, sea propio del demandante y no de otra persona.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que en el *sub lite*, la entidad **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS-COOPENSIONADOS S.C.**, reclama para sí el pago de la obligación inmersa en el Pagaré No. 00000077202012716 báculo de la acción; sin embargo, del mentado título valor, se evidencia que el crédito fue otorgado por INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S. – INCEFIN S.A.S. y no figura en el documento anotación alguna que haga válida la intervención de quien ahora reclama el crédito a nombre propio, es decir, en el pagaré no se realizó endoso o anotación que acredite que es el actual tenedor de la obligación, como equivocadamente lo aseguró la demandante en el libelo; por lo que se concluye que el titular del crédito que se pretende cobrar es INCENTIVOS FINANCIEROS S.A.S. – INCEFIN S.A.S. siendo esta última la llamada a ejercer la acción cambiaria pretendida, y no quien comparece como ejecutante.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS- COOPENSIONADOS S.C.**, en contra de **FLORINDA GARZON DE LOPEZ**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 084 de hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de88da852ad32f387ff6559170a4626b31ab41bc27c424986c5aff3179c0dc8**

Documento generado en 01/11/2022 10:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>